

DOSSIER

Sociedad Anónima Laboral (S.A.L.)

## cuadro/resumen

### características

## SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

|                                   | <b>SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL</b>   |
|-----------------------------------|---|
| DENOMINACIÓN                      | Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios<br>certificación negativa   |
| CONSTITUCIÓN                      | Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública.<br>Inscripción en el Registro Mercantil y en el registro de Sociedades<br>Laborales   |
| Nº SOCIOS                         | No puede ser inferior a tres, de los que dos deberán ser socios<br>trabajadores   |
| APORTACIONES AL CAPITAL<br>SOCIAL | Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a<br>60.101,21 euros y debe estar totalmente suscrito y desembolsado<br>en un mínimo del 25% con participación mayoritaria de los socios<br>trabajadores  |
| RESPONSABILIDAD                   | Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el<br>límite de su aportación y no con su patrimonio personal   |
| DERECHOS DE LOS SOCIOS            | Participan en las pérdidas y ganancias de la sociedad en<br>proporción a su aportación al capital social.   |
| SEG. SOCIAL                       | socios trabajadores y socios administradores sin dirección ni<br>gerencia con participación de hasta 1/3:<br>régimen general<br><br>Socios administradores retribuidos:<br>régimen general sin desempleo<br><br>socios con participación de = ó + 50%:<br>régimen autónomos |
| FISCALIDAD                        | Impuesto sobre Sociedades. Tipo general 30 %.<br>Micropymes: 25% hasta 120.202,41 euros y resto al 30%  |



# SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

## CARACTERÍSTICAS

### **Ley de Sociedades Laborales**

**Ley 4/1997, de 24 de marzo. (BOE nº 72 de 25 de marzo de 1997)**

### **DEFINICIÓN**

Son sociedades anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los socios trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos, en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

### **CARACTERÍSTICAS**

Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo las entidades públicas que podrán superar dicho límite, sin alcanzar el 50 % del capital social.

El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 % del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores, salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores, en cuyo caso el porcentaje será el 25 %.

### **CAPITAL SOCIAL**

El capital social mínimo es de 60.101,21 EUROS, dividido en acciones nominativas, y desembolsado al menos en un 25 % en el momento de la constitución. El desembolso pendiente deberá efectuarse dentro del plazo que señalen los estatutos..

### **CLASES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

Clase Laboral: Las que sean propiedad de los socios trabajadores.

Clase General: Las restantes, que serán propiedad de los socios capitalistas.

### **TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES**

El titular de acciones o de participaciones sociales de clase Laboral que se proponga transmitir las a personas no trabajadoras de la sociedad, deberá comunicarlo al órgano de administración para que se notifique a aquellas personas que tengan derecho de adquisición preferente de acuerdo al siguiente orden:

- 1º Trabajadores no socios con contrato indefinido.
- 2º Trabajadores socios.
- 3º Titulares de acciones o participaciones de clase General.
- 4º Trabajadores eventuales.
- 5º La propia sociedad.

El titular de acciones o de participaciones sociales de clase General que se proponga transmitir las a personas que no sean socios trabajadores de la sociedad, estará sometido a lo dispuesto anteriormente salvo que la notificación del órgano de administración comenzará por los socios trabajadores.

### **FONDO ESPECIAL DE RESERVA**

Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 % del beneficio líquido de cada ejercicio.

## SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

# COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Tanto los socios trabajadores como los trabajadores contratados estarán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

### RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

En el Régimen General se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga la empresa, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

La **Orden TAS/76/2008** de 22 de enero desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año **2008**.

### Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

#### **Tablas de bases (\*) máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el 2008**

| Grupo cotización | Categorías profesionales   | Bases mínimas euros/mes | Bases máximas euros/mes |
|------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| 1                | Ingenieros y licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores | 977,40                  | 3.074,10                |
| 2                | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados   | 810,90                  | 3.074,10                |
| 3                | Jefes Administrativos y de Taller  | 705,30                  | 3.074,10                |
| 4                | Ayudantes no titulados   | 699,90                  | 3.074,10                |
| 5                | Oficiales administrativos  | 699,90                  | 3.074,10                |
| 6                | Subalternos  | 699,90                  | 3.074,10                |
| 7                | Auxiliares administrativos   | 699,90                  | 3.074,10                |
|                  |  | euros/día               | euros/día               |
| 8                | Oficiales de primera y segunda   | 23,33                   | 102,47                  |
| 9                | Oficiales de tercera y Especialistas   | 23,33                   | 102,47                  |
| 10               | Peones   | 23,33                   | 102,47                  |
| 11               | Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.  | 23,33                   | 102,47                  |

(\*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicará sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima, y si está por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplica la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

A partir del 1 de enero de 2008, los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

**Porcentajes en vigor para el año 2008**

|   | <b>total</b> | <b>empresa</b> | <b>trabajador</b> |
|---|--------------|----------------|-------------------|
| * Contingencias Comunes   | 28,30%       | 23,60%         | 4,70%             |
| * Fondo Garantía Salarial   | 0,20%        | 0,20%          | --                |
| * Formación Profesional   | 0,70%        | 0,60%          | 0,10%             |
| * Horas Extraordinarios Fuerza Mayor  | 14,0%        | 12,0%          | 2,00%             |
| * Horas Extraord. (resto)   | 28,3%        | 23,6%          | 4,70%             |
| * DESEMPLEO   |              |                |                   |
| Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.(*) | 7,30%        | 5,75%          | 1,55%             |
| - Contratos duración determinada a tiempo completo.   | 8,30%        | 6,70%          | 1,60%             |
| - Contratos duración determinada a tiempo parcial.  | 9,30%        | 7,70%          | 1,60%             |
| - Contratos duración determinada E.T.T.   | 9,30%        | 7,70%          | 1,60%             |

(\*) A partir del 1 de julio de 2008 será el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 a cargo del trabajador

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida el disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

**Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.**

En los **contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

**Trabajadores a tiempo parcial.**

A partir del 1 de enero de 2008 las bases mínimas por horas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial, serán las siguientes:

| <b>Grupo de cotización</b> | <b>Categorías profesionales</b>   | <b>Base mínima por hora Euros</b> |
|----------------------------|---|-----------------------------------|
| 1                          | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 5,89                              |
| 2                          | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados  | 4,88                              |
| 3                          | Jefes Administrativos y de Taller   | 4,25                              |
| 4                          | Ayudantes no Titulados  | 4,22                              |
| 5                          | Oficiales Administrativos   | 4,22                              |
| 6                          | Subalternos   | 4,22                              |
| 7                          | Auxiliares Administrativos  | 4,22                              |
| 8                          | Oficiales de primera y segunda  | 4,22                              |
| 9                          | Oficiales de tercera y Especialistas  | 4,22                              |
| 10                         | Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados  | 4,22                              |
| 11                         | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional                                     | 4,22                              |

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora

**Cotización en la situación de pluriempleo.** (Tiempo parcial).



XUNTA  
DE GALICIA



REDIC  
REDE DE EMBALECCIÓN COMERCIAL

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.



# SOCIEDAD ANONIMA LABORAL

## IMPUESTOS

### EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### 1. MODALIDAD DE TRIBUTACION

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

#### 2. BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones.

La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

**SON** gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, telefono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y deás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

### 3. TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo general del 30 %, con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

Deducciones por dividendos  
Deducciones para evitar la doble imposición internacional  
Deducciones por actividades de exportación  
Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades de I+D, culturales...  
Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente  
Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

### 4. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

se consideran empresas de reducida dimensión a efectos fiscales, aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a **8 millones de euros**.

Para sociedades con cifra de negocios inferior a 8 millones de euros:

- Hasta 120.202,41 euros de base imponible, tipo de gravamen: 25%
- Resto de base imponible, tipo de gravamen: 30%.

## EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

La diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado por la sociedad es lo que previa liquidación, se debe ingresar en Hacienda.

Existen tres tipos aplicables, no existiendo en la actualidad tipo incrementado:

- El tipo general del 16 %
- El tipo reducido del 7 %
- El tipo superreducido del 4 %

La Ley sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general.

## OTROS IMPUESTOS

La SLL goza de bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capital....

# SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

## TRÁMITES

| TRAMITES DE CONSTITUCIÓN   |   |  |
|--|---|--|
| TRÁMITE  | CONCEPTO  | LUGAR  |
| CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL                       | Certificación acreditativa de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra existente   | Registro Mercantil Central<br>Dirección General de Sociedades Mercantiles del Ministerio de Justicia. Madrid.<br>Telf: 91- 5760117/5631252<br>www.rmc.es |
| INGRESO DEL CAPITAL SOCIAL   | Realizar el ingreso del capital social en una cuenta bancaria a nombre de la "NOMBRE DE LA SOCIEDAD, S.A.L.". y solicitar a la entidad financiera un certificado de haber efectuado dicho depósito  | Entidad financiera   |
| ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA        | Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la sociedad según establecen los estatutos ante un Notario, para lo que será necesario presentar certificado de denominación no coincidente de la sociedad y el certificado bancario correspondiente al desembolso del capital social total a escriturar | Notaria  |
| IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS | Aunque la SAL está exenta, se debiera presentar la escritura de constitución para efectuar la liquidación del impuesto  | Normalmente lo liquidara el propio notario que lo incluirá en la minuta de honorarios  |
| INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES                     | Inscripción en un Registro administrativo específico  | Conselleriá de Economía, Hacienda y Empleo   |



|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL</p> | <p>La SAL tiene obligación de inscribirse en el Registro. Mercantil. La inscripción cumple dos funciones: confiere a la sociedad la personalidad jurídica y da a conocer a terceros su existencia y situación jurídica.</p> | <p>Provincia de A Coruña<br/>Registro Mercantil de La Coruña<br/>Avda. da Sardiñeira, 37<br/>A Coruña (Capital)<br/>981 151 872</p> <p>Provincia de Lugo<br/>Registro Mercantil<br/>Praza Santo Domingo, 24-2º<br/>Lugo (Capital)<br/>982228754</p> <p>Provincia de Ourense<br/>Registro Mercantil<br/>Avenida de la Habana, 4-1º<br/>Ourense (Capital)<br/>988217032<br/>988371054</p> <p>Provincia de Pontevedra<br/>Registro Mercantil<br/>Eduardo Pondal, 68-bajo<br/>Pontevedra (Capital)<br/>986847244</p> <p>Registro Mercantil<br/>Luis Taboada, 21<br/>Vigo<br/>986432422</p> |
|---|---|--|

## TRÁMITES FISCALES

| TRAMITE   | CONCEPTO   | LUGAR                         |
|---|--|-------------------------------|
| <p>DECLARACIÓN CENSAL (ETIQUETAS Y OPCIONES IVA)</p>          | <p>Declaración censal de comienzo de actividad Deberá presentarse en el modelo oficial 036 (régimen ordinario) o 037 (régimen simplificado) junto con una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.</p> | <p>Delegación de Hacienda</p> |
| <p>ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)</p> | <p>Obligación de alta en el modelo 845 para actividades municipales o 846 para actividades provinciales o nacionales, aportando una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.</p>                       | <p>Delegación de Hacienda</p> |
| <p>DECLARACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD (IVA)</p>        | <p>En el supuesto de sujetos pasivos del IVA en Régimen General que lo soporten en compres antes del inicio de actividad (alta IAE) y quieran deducírselo.</p>   | <p>Delegación de Hacienda</p> |

## TRÁMITES LABORALES

### socios en Régimen General (todos)

|  |   |  |
|--|---|--|
| INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL                     | Con la inscripción de la empresa individual, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización (número patronal) para su identificación numérica   | Administración de la Seguridad Social                          |
| ALTA DE LA EMPRESA EN EL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL | Se podrá optar al tiempo de la inscripción por asegurar el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional en una mutua de trabajo o en la entidad gestora de la Seguridad Social.                                  | Administración de la Seguridad Social                          |
| AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL                   | Si el personal a contratar no está afiliado a la Seguridad Social, deberá solicitar su afiliación. La afiliación se produce una única vez al inicio de vida laboral del trabajador.   | Administración de la Seguridad Social                          |
| ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE      | Se produce cada vez que el trabajador, previamente afiliado, inicia o reanuda la actividad laboral.   | Administración de la Seguridad Social                          |
| COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO                                     | Comunicación de la apertura del centro de trabajo en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.  | Ayuntamientos y/o comunidad autónoma                           |
| REGISTRO DE LOS CONTRATOS  | Se deberán registrar los contratos de los trabajadores según la modalidad elegida   | Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia |
| REGISTRO DE ACTIVIDADES COMERCIALES  | Las empresas (personas físicas o jurídicas) que practiquen la venta en un establecimiento comercial comunicarán los datos de su actividad al Registro de Actividades Comerciales de la Consellería de Economía e Industria. | General de Comercio de la Consellería de Economía e Industria  |

## PERMISOS Y LICENCIAS LOCALES

| TRÁMITE                           | CONCEPTO   | LUGAR        |
|-----------------------------------|--|--------------|
| LICENCIA DE OBRAS (ver ordenanza) | Licencia necesaria para la realización de obras de nueva planta, de reforma o adaptación de los locales donde tendrá lugar la actividad empresarial. | Ayuntamiento |

|   |   |              |
|---|---|--------------|
| LICENCIA DE APERTURA Y DE ACTIVIDADES (ver ordenanza) | Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica de aplicación a la actividad. | Ayuntamiento |
| OTRAS AUTORIZACIONES LOCALES (ver ordenanzas)         | En su caso, ocupación de la vía pública, instalación de rotulos, toldos...  | Ayuntamiento |

## OTROS TRÁMITES

|  |   |   |
|--|---|---|
| ALTA E INSPECCIÓN DE INDUSTRIA PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES DE LA EMPRESA        | Si la actividad requiere la utilización de instalaciones o maquinaria industrial deberá solicitar el alta e inspección a la Consellería de Economía e Industria.            | Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria   |
| INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES, RÓTULOS O NOMBRES COMERCIALES. | Inscripción a través del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial (SEGAPI) que remitirá las solicitudes a la Oficina Española de Patentes y Marcas | <b>SEGAPI</b><br>C/ Feáns, 7 - bajo<br>15706 Santiago de Compostela<br>Teléfono: 981 957 390 y 981 957 391<br>Fax: 981 957 380<br>Correo Electrónico: <a href="mailto:cei.infosegapi@xunta.es">cei.infosegapi@xunta.es</a><br>Ver sitio web: Servicio Gallego de Propiedad Industrial |